Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

**DICTAMEN N°** 594

**REF.: E18-2024-3224-AE** "VALLEJOS, IRMA GRADYS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 26/2021

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 19, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 162 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo -Sala Segunda, recaída en autos caratulados: "VALLEJOS, IRMA GRADYS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 26/2021 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N°2 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: I.- **HACER** lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora.- **II.- REVOCAR** la sentencia de primera instancia, en consecuencia, HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por la Sra. IRMA GLADYS VALLEJOS.- **III.- ORDENAR** al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 01/11/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes (E-parte Nº 3).

EG

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Sin que implique un análisis de la cuestión de fondo, que como ya fue expresado escapa de la competencia de este órgano Asesor, se advierte a esta instancia una disparidad en relación a la fecha de ingreso de la amparista a la administración pública, en cuanto en "los considerandos" de la manda judicial se hace mención a la fecha "26/11/2009", en discrepancia a la fecha consignada en la parte resolutiva del fallo que establece como fecha de ingreso el "01/11/2009".

Han tomado intervención: la Dirección de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 4,8), la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 7), ambos organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

En otro segmento toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, advirtiendo que previa a su análisis técnico, deberá darse intervención a la Dirección General de Recursos Humanos.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

*La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

*las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°15 intervino la Dirección de Gestión de Personal, en igual sentido toma intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (E-parte N° 16), ambos organismos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 9). Advertidas las observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N°19) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°19,

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

- Respecto los "considerandos" corresponde unificar el párrafo 1° y el párrafo 2°, por encontrarse el contenido de los mismos estrictamente vinculados, siendo excesiva su coexistencia, asimismo se sugiere suprimir los párrafos 3° y 4° por ser redundante a los acápites mencionados precedentemente.

- En relación a la parte "Dispositiva" se sugiere modificar el artículo 4°, siendo la forma correcta: "Artículo 4°: Compútase a la Sra. Irma Gladys Vallejos, D.N.I. N° 25.693.622, la antigüedad que desempeñara como beneficiaria de beca, desde el 01 de noviembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes."

- Conforme a la intervención del máximo Órgano Técnico Contable (E-parte N° 13), corresponde previa a la rúbrica de la máxima autoridad, se remita lo actuado a la Dirección General de Finanzas, para que se efectué el análisis presupuestario correspondiente.

- Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

05 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO